IP-DT-MAG-004-2023

ANEXO 2

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 2622-2023

FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.956, en calidad de director territorial Magdalena del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**, según Resolución de No.006502 del 29 de noviembre de 2019, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS** debidamente facultado según Resolución No. 3309 de 2021 modificada por la Resolución No. 3429 del 5 de noviembre de 2021, informa a **JORGE MARIO CARRILLO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.146.893 en calidad de representante legal de **CONSORCIO INTERBERMAR** (Integrado por MDI-MENDOZA DAZA INGENIERIA S.A.S con NIT 901098871-8 con una participación del 50% e ING PROYECTOS & SOLUCIONES LTDA con NIT 900035887-1 con una participación del 50%) identificado con **NIT:** 9 0 1 7 3 4 6 7 4 - 2 **(en adelante EL INTERVENTOR)** que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía **No. IP-DT-MAG-004-2023.**

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del contrato es: **INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA 9007 A, DESDE LA GLORIETA DE MAMATOCO HASTA EL TERMINAL MARÍTIMO. MAGDALENA**

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La Entidad está obligada a:

i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
ii) Pagar la remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en estedocumento.
iii) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

CAUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

CLAUSULA CUARTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (**$53.938.238 COP)** equivalentes a 46.5 SMMLV para el año de aceptación de la oferta [2023]; suma que se discrimina de la siguiente manera: i) por concepto de **VALOR BÁSICO** la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($45.326.250) COP**; ii) Por concepto de **IVA,** la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($8.611.988) CO**P.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato en actas mensuales de costos, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor del Contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por EL INTERVENTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que EL INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto No. 1082 del 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al CONTRATISTA el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al CONTRATISTA para elevar ningún reclamo contra el Instituto. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 2022, si EL INTERVENTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución

PARÁGRAFO TERCERO: EL INTERVENTOR presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación.

El INVÍAS pagará dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la misma o,si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha en que EL INTERVENTOR subsane las glosas que formule.

En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el pago del valor del Contrato, EL INTERVENTOR presentó certificado de CUENTA DE AHORRO PERSONA JURIDICA No. 52400008544 expedida el 21 de julio de 2023, por la entidad financiera BANCOLOMBIA, Para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLAUSULA SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: El Instituto no entregará al Contratista Anticipo ni Pago Anticipado

CLAUSULA SÉPTIMA. **PLAZO.** El plazo de ejecución será **TRES (3) MESES**, a partir de la orden de inicio que se le imparta al respectivo contrato.

CLAUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **52023** del 10 de marzo de 2023, por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE PESOS ($89.541.848) COP

CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del contrato está a cargo del Director Territorial Magdalena del INVIAS.

CALUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatorio la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la mínima cuantía, no obstante, la Entidad podrá determinar la conveniencia o no de exigirlas.

Atendiendo lo anterior, la entidad considera que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, EL INTERVENTOR se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en:

(i) Un contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo establecido en la Sección III del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 478 de 2012 expedida por el Instituto Nacional de Vías, EL INTERVENTOR se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única de cumplimiento, que ampare:

A**. El cumplimiento** general del contrato y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.

B. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más.

C. **La Calidad del servicio**, y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con vigencia igual a la vigencia de la garantía de estabilidad de las obras sobre las cuales se ejercerá la interventoría, es decir cinco (5) años a partir de la fecha del acta de recibo definitivo del contrato de obra.

NOTA 1: Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

NOTA 2: EL INTERVENTOR se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

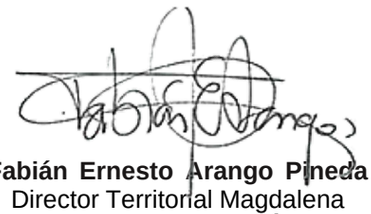
NOTA 3: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en la Vía Alterna al Puerto de Santa Marta 9007-A, desde la glorieta de Mamatoco hasta el terminal marítimo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única correspondiente del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: i) Estudios y documentos previos; ii) Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios; iii) Propuesta presentada por EL INTERVENTOR; iv) Las Garantías debidamente aprobadas; v) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se elabora, firma y publica en SECOP II, el veintisiete (27) de julio de 2023 en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.



Fabián Ernesto Arango Pineda
Director Territorial Magdalena
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

Proyectó: LUIS GABRIEL PINEDO - Abogado DT-MAG.